

Aut. Guillermo Covarrubias

MEDIO AMBIENTE



DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión

OFICIO: DS-SG-UGA-201/2020
Bitácora: 26/IP-0024/03/20
Clave de Proyecto: 26SO2020MD012

Hermosillo, Sonora a 23 de Marzo del 2020

EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.
Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano.
Representante Legal.

*Recibido en: 21/03/2020
Lic. Am. Per. Ojeda*

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto exploración minera directa **"San Felipe"** promovido por la empresa **EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES, S.A DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de la realización de brechas (21,847 m x 5m) que ocupa 107,423.5 m² y 89 barrenos a (diamante) de planilla (10m x 15m) 150 m², que suman 13,350 m², sumando la superficie total de **12-07-74 has** de un total 1,726-92-26 has, que se accede por la carretera Federal No. 14, tramo Hermosillo - Mazocahui, recorriendo 104 km, en este punto se toma la carretera estatal No. 118, tramo San Felipe de Jesús, hasta recorrer una distancia aproximada de 40 km; posteriormente se toma un camino de terracería con rumbo al Este hasta recorrer una distancia aproximada de 4.5 km y llegar al proyecto, en el Municipio de San Felipe de Jesús y

RESULTANDO:

- I. Que el día 05 de marzo del 2020, se recibió en esta Delegación, el informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa **"San Felipe"** promovido por la empresa **EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa **"San Felipe"** en la Gaceta Ecológica año XX, No. DGIRA/012/20 publicado el 12 de marzo del 2020, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que presenta escritura No.54,756 Vol. 1,743 de fecha 30 de noviembre del 2007, en donde contiene la constitución de la sociedad escindida a la empresa **EXPLORACIONES MINERAS**

Bvld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel,
Proyecto Río Sonora, C.P. 83270
Teléfono: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat

Hermosillo, Sonora a 23 de Marzo del 2020

PEÑOLES S.A. DE C.V. ante el Lic. José Manuel Gómez del Campo López y Lic. Adrián R. Iturbide Galindo, notarios asociadas 136 y 139 del Distrito Federal, así mismo, escritura No. 62,041 y volumen 1,982 de fecha 02 de diciembre del 2013 en donde se otorga de Poder Legal al Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano. con las facultades suficientes para realizar el presente trámite, dando fe el Lic. Prospero Ignacio Soto Wendlandt, notario público No. 3.

- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**San Felipe**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**San Felipe**", que consiste en realización de brechas (21,847 m x 5m) que ocupa 107,423.5 m² y 89 barrenos a (diamante) de planilla (10m x 15m) 150 m², que suman 13,350 m², sumando la superficie total de **12-07-74 has** de un total 1,726-92-26 has, que se ubica por la carretera Federal No. 14, tramo Hermosillo – Mazocahui, recorriendo 104 km, en este punto se toma la carretera estatal No. 118, tramo San Felipe de Jesús, hasta recorrer una distancia aproximada de 40 km; posteriormente se toma un camino de terracería con rumbo al Este hasta recorrer una distancia aproximada de 4.5 km y llegar al proyecto, en el Municipio de San Felipe de Jesús, en el Municipio de Sahuaripa; en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

La duración total del proyecto será de 03 años y 1 año para la restauración como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PRIMER AÑO (Trimestres)				SEGUNDO AÑO (Trimestres)				TERCER AÑO (Trimestres)				4 AÑO
	3	6	9	12	15	18	21	24	27	30	33	36	semestre
1.- ACTIVIDADES PREPARATORIAS													
a) Informe Preventivo													
b) Autorización													
2.- PREPARACIÓN DEL SITIO													
a) Trazo de la obra													
b) Contratación del personal													
c) Arrendamiento de equipo y maquinaria para caminos													
d) Rehabilitación y limpieza de accesos.													
3.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN													

Hermosillo, Sonora a 23 de Marzo del 2020

vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VI. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.-** Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES, S.A DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**San Felipe**" , que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración a través de la realización de brechas (21,847 m x 5m) que ocupa 107,423.5 m² y 89 barrenos a (diamante) de planilla (10m x 15m) 150 m², que suman 13,350 m² , sumando la superficie total de 12-07-74 has de un total 1,726-92-26 has, que se accede por la carretera Federal No. 14, tramo Hermosillo – Mazocahui, recorriendo 104 km, en este punto se toma la carretera estatal No. 118, tramo San Felipe de Jesús, hasta recorrer una distancia aproximada de 40 km; posteriormente se toma un camino de terracería

Hermosillo, Sonora a 23 de Marzo del 2020

con rumbo al Este hasta recorrer una distancia aproximada de 4.5 km y llegar al proyecto, en el Municipio de San Felipe de Jesús y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

En resumen las dimensiones son las siguientes:

Dimensiones	Superficie Has.
Superficie de los lotes mineros:	1,672-57-58 has
Superficie del área de exploración	1,726-92-26 has
Superficie del proyecto (numeral 3.22 de la NOM-120):	225-75-00 has
Superficie afectación u ocupación temporal (numeral 4.3):	12-07-74 has
Longitud de caminos propuestos a rehabilitar son:	0.0 km., por estar en buen estado
Total superficie afectación caminos y planillas en 3 años:	12-07-73.5 has y 4-02-58 has por año en promedio.
Porcentaje de afectación u ocupación temporal (Numeral 4.3 de NOM-120). En 3 años barrenación para minimizar impactos ambientales. Y 4º año para el programa restauración, según lo establece la NOM-120-SEMARNAT-2011.	5.35 % Menor al 25% de la superficie del sitio del proyecto que determina la NOM-120 de exploración minera.

Nota: La ubicación espacial de los barrenos y nuevas brechas puede variar un poco, en función de que las subsecuentes perforaciones están supeditadas a resultados. Sin sobrepasar el número de planillas planteadas, ni aumentar las superficies y porcentajes propuestos, según lo establecido en este Informe Preventivo y en base a los numerales aplicables de la NOM-120-SEMARNAT-2011.

Que la ubicación geográfica donde se localiza el proyecto **"San Felipe"** es como se establece en la siguiente tabla

COORDENADAS GEOGRAFICAS UTM, NAD 27, ZONA 12 N								
V	ESTE	NORTE	V	ESTE	NORTE	V	ESTE	NORTE
1	569419.13	3304727.15	17	566474.12	3306085.46	33	569458.61	3308697.29
2	569419.13	3304785.46	18	566474.12	3307132.58	34	569458.61	3309232.58
3	567974.12	3304785.46	19	566473.32	3307132.58	35	569534.65	3309232.58
4	567974.12	3304914.97	20	566473.32	3309232.58	36	569534.65	3309028.67
5	568092.16	3304914.97	21	566910.42	3309232.58	37	569932.97	3309028.67
6	568092.16	3305085.46	22	566910.42	3308725.13	38	569932.97	3309232.58
7	568374.12	3305085.46	23	566981.88	3308725.13	39	571473.32	3309232.58



Hermosillo, Sonora a 23 de Marzo del 2020

8	568374.12	3305145.47	24	566981.88	3308761.64	40	571473.32	3309186.55
9	568650.21	3305179.37	25	566989.04	3308761.64	41	571396.03	3309186.55
10	568638.03	3305278.62	26	566989.04	3308793.68	42	571396.03	3308199.75
11	568538.77	3305266.43	27	567543.17	3308793.68	43	571097.91	3308199.75
12	568514.40	3305464.94	28	567543.17	3308837.75	44	571097.91	3304652.45
13	568092.16	3305413.10	29	568043.17	3308837.75	45	570396.03	3304652.45
14	568092.16	3306214.98	30	568043.17	3308615.76	46	570396.03	3304727.15
15	566592.16	3306214.98	31	568043.56	3308615.76			
16	566592.16	3306085.46	32	568043.56	3308697.29			

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerando anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa **"San Felipe"** pudieran producir.

El proyecto **"San Felipe"** consiste en la realización de brechas, perforar barrenos por el método a diamante (en anexo al informe preventivo se presentan varios planos temáticos y de coordenadas entre otros), la ubicación de la zona de interés de barrenación como en el (Anexo 5 y 6) del informe preventivo.

De acuerdo con lo manifestado en el Informe Preventivo el proyecto exploración minera directa **"San Felipe"** se llevará a cabo en un tiempo de 3 años para barrenación y 01 años para la restauración conforme a la norma NOM-120-SEMARNAT-2011, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

La presente se emite en materia ambiental no valida la legal posesión o uso de los predios manifestados para la realización de obras o actividades del proyecto.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la empresa **EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES, S.A DE C.V.,** debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los



Hermosillo, Sonora a 23 de Marzo del 2020

tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**San Felipe**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **EXPLORACIONES MINERAS PEÑOLES, S.A DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **Lic. Ricardo Abraham Esquivel Arellano**, Por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA JEFA DE LA UNIDAD JURIDICA

LIC. DULCE MARIA VILLARREAL LACARRA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación con oficio no. 01253, firma la Jefa de la Unidad Jurídica.

C.c.p. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.- Presente.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDGS/OLV

0-12

[Handwritten signature]